

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00690 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 84 del C.G.P., indique la identificación y domicilio de Steven Camilo Roldán Martínez, Christian Andrés Roldán Martínez, Jeymy Roldán Torres, Yesica Roldán Torrez, y María Catalina Roldán Martínez en calidad de herederos determinados del señor Oscar Orlando Roldan López.

2. Indique la dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los herederos (numeral 10 del artículo 84 ídem).

En caso, que ignore el lugar donde puedan ser citados los herederos determinados del causante deberá manifestar dicha circunstancia a la luz del artículo 293 del C.G.P.

3. Dese cumplimiento al inciso 2, artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de los señores Steven Camilo Roldán Martínez, y Christian Andrés Roldán Martínez, es decir, que la parte interesada deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

4. Aporte el registro civil de nacimiento de las señoras Yesica Roldán Torrez, y María Catalina Roldán Martínez (numeral 8, artículo 489 del C.G.P.).

5. acredite que los títulos judiciales indicados en el acápite de “Relación de Bienes”, tienen orden de ser pagados a favor del causante (numeral 5, artículo 489 del C.G.P.).

6. Allegue inventario de los bienes que conforman la masa relictiva, señalado el valor del activo, y el pasivo que grave la herencia.

7. Acreditar que, simultáneamente a la presentación de la demanda, se envió por medio de correo electrónico copia del libelo y sus anexos a los señores Steven Camilo Roldán Martínez, y Christian Andrés Roldán Martínez.

De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

8. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a los señores Steven Camilo Roldán Martínez, y Christian Andrés Roldán Martínez copia de dicho memorial y sus anexos.

De no conocerse el correo electrónico del demandado, deberá acreditar el envío del escrito subsanatorio a la dirección física de este, junto con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

NOTÍFIQUESE



**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**